

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio de 2020.- A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, en la que la parte demandada fue notificado conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin que hayan propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvasse proveer.

Lida Aydee Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, 16 de junio del dos mil veinte (2020)

Auto No. 727
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COLEGIO NUEVO CAMBRIGDE VALLE SAS
Demandado: DIANA MARÍA VILLAFANE ZUÑIGA
JOAN MANUEL DÁVILA CAICEDO
Radicación: 760014003001-20190070500

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 20 de septiembre de 2019, mediante auto Interlocutorio No. 3067 calendarado el 16 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago por la suma de:

i) **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.500.093.00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 9181, al igual que los intereses moratorios, lo anterior en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor del **COLEGIO NUEVO CAMBRIGDE VALLE SAS** y en contra de **DIANA MARÍA VILLAFANE ZUÑIGA y JOAN MANUEL DÁVILA CAICEDO**, ordenando la notificación a los demandados.

i) **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$10.514.081) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0581, al igual que los intereses moratorios, lo anterior en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor del **COLEGIO NUEVO CAMBRIGDE VALLE SAS** y en contra de **DIANA MARÍA VILLAFANE ZUÑIGA**, ordenando la notificación a la demandada.

En el extremo pasivo se notificó a los señores **DIANA MARÍA VILLAFANE ZUÑIGA y JOAN MANUEL DÁVILA CAICEDO**, de conformidad con lo estatuido en el artículo 292 de nuestro código general del proceso el día 27 de noviembre de 2019 y 13 de enero de 2020, respectivamente conforme a la certificación inmersa en el expediente, sin oponerse a ninguna de las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno, ni presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que los documentos aportados prestan suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

puesto que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y proviene del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el **COLEGIO NUEVO CAMBRIGDE VALLE SAS** y en contra de **DIANA MARÍA VILLAFÑE ZUÑIGA y JOAN MANUEL DÁVILA CAICEDO**, como se ordenó en el auto No. 3067 calendado el 16 de octubre de 2019.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra de los demandados, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000.00) M/CTE.**

CUARTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

A.M.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de junio de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria